

Expediente Rol F-017-2016

**EN LO PRINCIPAL**, Acompaña Documentos Solicitados; **EN EL PRIMER OTROSI**, Téngase Presente Alegaciones; **EN EL SEGUNDO OTROSI**, Solicita Reserva de Información.



**Señor Superintendente del Medio Ambiente**

**Rodrigo Ropert Fuentes**, en representación de la sociedad AGRICOLA Y FRUTICOLA VENETO LTDA., ROL F-017-2016, al Señor Superintendente del Medio Ambiente, respetuosamente digo:

De conformidad con la Resolución Ex. N°8 de 5 de diciembre de 2017 emitida por la Superintendencia del Medio Ambiente, a través de la cual solicita diversos antecedentes contables y financieros de Agrícola y Frutícola Veneto Ltda., vengo en acompañar los siguientes documentos:

1. Estados Financieros correspondientes al año comercial 2013 (incluye Balance General, Estado de Resultados y Auditoría Externa). **Anexo 1.**
2. Estados Financieros correspondientes al año comercial 2014 (incluye Balance General, Estado de Resultados y Auditoría Externa). **Anexo 2.**
3. Estados Financieros correspondientes al año comercial 2015 (incluye Balance General, Estado de Resultados y Auditoría Externa). **Anexo 3.**
4. Estados Financieros correspondientes al año comercial 2016 (incluye Balance General, Estado de Resultados y Auditoría Externa). **Anexo 4.**
5. Estados Financieros correspondientes al año comercial 2017 (incluye Balance General hasta el 31 de octubre de 2017). **Anexo 5.**

Es del caso indicar que las auditorías externas a los estados financieros han sido realizadas por don José Poblete Poblete de Poblete & Asociados, Registro N° 133 de Auditores Externos de la Superintendencia de Valores y Seguros de Chile.

A modo de síntesis cabe indicar que en los últimos años la Sociedad ha venido experimentando una situación financiera extremadamente delicada, lo que se confirma con los resultados del año 2016, en que la empresa sufrió pérdidas y en el presente año donde es probable que se repita esta situación.

**POR TANTO,**

Sírvase el Señor Superintendente del Medio Ambiente, tener por presentados los antecedentes contables antes individualizados.

**EN EL PRIMER OTROSI:** Según lo dispuesto por el artículo 17 letra f) de la Ley N°19.880, vengo en solicitar se tengan presentes las siguientes alegaciones contra la Resolución Exenta N°1, de fecha 27 de abril de 2016 emitida por la Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia de Medio Ambiente ("SMA"), Sra. Sigrid Scheel Verbakel, que formuló cargos en contra de la Agrícola y Frutícola Veneto Ltda., solicitando desde ya, que las alegaciones sean consideradas y ponderadas al resolver el presente proceso sancionatorio.

A modo de resumen, se deberá tener en cuenta que la Agrícola y Frutícola Veneto Ltda. se encuentra realizando todas las acciones a su alcance para regularizar a la brevedad las operaciones del plantel de cerdos, incluyéndose la tramitación de la Declaración de Impacto Ambiental "*Mejora del Desempeño Ambiental y Ampliación Plantel de Cerdos Santa Josefina*" que se espera sea aprobada durante el primer semestre de 2018 por la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región del Bío-Bío.

Por otro lado, no es efectivo que el 2014 o en cualquier otro período, se hayan realizado descargas a algún afluente del río Cato con infracción al D.S. 90/2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, como erróneamente se sostiene en la Res. Ex. N°1 emitida por la SMA el 27 de abril de 2016 que formuló cargos en contra de la sociedad, toda vez que las obras asociadas a dicho sistema de tratamiento de residuos líquidos jamás se construyeron ni menos entraron en operación. Por el contrario, entendemos que tal imputación se debe a una errónea apreciación o interpretación de las obras de conducción de purines hacia la llamada Laguna Histórica, que en ningún caso pueden ser consideradas descargas hacia los recursos hídricos existentes. Así, jamás a existido mala fe por esta parte ni la intención de evitar la acción fiscalizadora de la autoridad. Por el contrario, a la fecha, conforme a las medidas provisionales ordenadas por la SMA y las medidas contempladas en el Programa de Cumplimiento, se ha avanzado significativamente en la mejora del sistema de tratamiento de residuos líquidos del plantel, habiéndose cerrado exitosamente la Laguna Histórica y habilitado e impermeabilizado dos nuevas lagunas que formarán parte del nuevo sistema de tratamiento que se encuentra actualmente en evaluación ambiental. En este contexto, dada la crítica situación financiera de la sociedad, según se acredita en lo

principal del presente escrito, se solicita aplicar una amonestación o en su defecto el mínimo de la multa que sea procedente.

Fundo las alegaciones en las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación paso a exponer.

## **1. Cargos Formulados por la SMA**

La SMA a través de Res. Ex. N°1 de 27 de abril de 2016 ("Res.N°1") resolvió formular cargos en contra de la Agrícola y Frutícola Veneto Ltda. (la "Sociedad") por los siguientes hechos que se estiman constitutivos de infracciones:

### **1.1. No ingreso al SEIA**

El primer cargo dice relación con la ejecución de proyectos o actividades respecto de los cuales la Ley N°19.300 exige contar con una RCA. Sobre este cargo, se describe la operación de un plantel de cerdos con capacidad aproximada de 7.800 porcinos sin contar con una RCA favorable, con las siguientes características:

- 15 pabellones de los cuales 7 corresponderían a instalaciones nuevas, actualmente utilizadas, efectuadas después del 2007.
- De los 7.800 animales, aproximadamente 4.883 porcinos poseen un peso mayor a 25 kg.
- Construcción de un sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos.

En opinión de la SMA, la Sociedad habría incurrido en infracciones a los artículos 8 y 10, letra l) de la Ley N°19.300 y artículos 2, letra g.1 y g.2 y artículo 3, letra l.3 y o.7 todos del D.S. N°40/2012, del Ministerio de Medio Ambiente ("Reglamento SEIA"), al modificar el proyecto introduciendo cambios de consideración sin previa obtención de la RCA que sería aplicable.

Esta infracción fue clasificada como "grave" por la SMA en atención a lo dispuesto en la letra d) del artículo 36 de la Ley N°20.417 ("LO-SMA") que prescribe que son graves aquellas infracciones que involucren la ejecución de proyectos o actividades del artículo 10 de la Ley N°19.300 al margen del SEIA.

Como se alegará en las secciones siguientes, si bien es efectivo que actualmente el plantel Santa Josefina (el "Plantel") no cuenta con una RCA favorable, a la fecha se encuentra en evaluación la Declaración de Impacto Ambiental "Mejora del Desempeño Ambiental y Ampliación Plantel de Cerdos Santa Josefina" que fuera ingresada al SEIA el 24 de agosto de 2017 (la "DIA"), encontrándose actualmente

pendiente la presentación de la Adenda por parte de la Sociedad y que debiera ser aprobada en los próximos meses. A lo anterior, se suma la aprobación de la DIA el 2007 que posteriormente fue revocada y la presentación de dos DIAs el 2013 y 2015 que finalmente no fueron aprobadas, lo que demuestra la intención a través del tiempo de regularizar las operaciones.

## **1.2. Incumplimiento D.S. 90/2000, Norma de Emisión de Descargas de RILES a Aguas Superficiales**

El segundo cargo se refiere a una supuesta descarga de residuos líquidos por parte de la Sociedad, sin tratamiento y sin informar a la autoridad en sus reportes de autocontrol correspondientes al mes de Julio de 2014.

Al respecto se menciona como infringida la Resolución N°1.918 de 11 de mayo de 2009 de la Superintendencia de Servicios Sanitarios ("SISS"), que establece los límites máximos permitidos en concentración para los contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación.

A su vez, en la referida resolución se menciona que el plantel Santa Josefina queda sujeto a la prohibición absoluta de efectuar la descarga de las aguas residuales generadas en el proceso productivo fuera del punto de muestreo definido. Todas las aguas residuales generadas en el proceso productivo o derivadas de la actividad se deben canalizar adecuadamente y conducir hacia el punto de muestreo antes mencionado.

Esta supuesta infracción fue clasificada como "gravísima" por la SMA, por aplicación de lo dispuesto en la letra e) del numeral 1 del artículo 36 de la LO-SMA que prescribe que son gravísimas aquellas infracciones que hayan evitado el ejercicio de las atribuciones de la SMA.

En este caso, derechamente estimamos que la imputación se refiere a un error por parte de la SMA, toda vez que la Sociedad no descargó residuos industriales líquidos en julio de 2014 ni en ningún otro período, a la fuente receptora definida por la Resolución N°1918 de 11 de mayo de 2009 de la SISS, que corresponde al estero de desagüe, afluente del río Cato.

En efecto, esta resolución de monitoreo se emitió por la SISS en el marco de la DIA "Plantel de Cerdos Santa Josefina Agrícola Veneto Ltda." aprobado por RCA N°151 de 12 de junio de 2007, pero cuyo sistema de tratamiento de purines no se ejecutó,

por lo que era materialmente imposible hacer las referidas descargas. Como se demostrará mas adelante, la supuesta descarga fue en realidad la conducción de purines hacia la Laguna Histórica, que era el lugar de disposición de los purines hasta su cierre, ocurrido durante el año 2017, en el marco de las medidas provisionales decretadas por la SMA.

### **1.3. Medidas Provisionales**

La Res N°1, además de los cargos ya descritos, solicitó la adopción de las siguientes medidas provisionales de corrección, seguridad o control contempladas en la letra a) del artículo 48 de la LO-SMA:

- Ordenar al titular iniciar acciones de cierre de la laguna de acumulación de purines ("Laguna Histórica") para lo cual se debe impermeabilizar la laguna existente con HDPE u otro material equivalente, trasladar los purines a la nueva piscina en consistencia con el plan de cierre de la Laguna Histórica ingresado el 31 de marzo de 2015 a la Seremi de Salud de la Región del Bío-Bío.
- Medición y análisis de la calidad del agua del Río Cato y el Canal El Carmen de acuerdo a los parámetros de la NCh 1333 tanto para riego como bebida de animales.
- Monitoreo de aguas subterráneas según NCh 409-Calidad de Agua Potable en calicata ubicada al costado de la laguna histórica y al menos 2 pozos, uno ubicado aguas arriba (al este) y otro aguas abajo (oeste) de la laguna histórica. Monitoreo de suelos en calicata colindante a laguna histórica (Materia Orgánica, Carbono Orgánico Total, Nitritos, Amonio, Nitrógeno total, Fósforo, etc).

Las medidas provisionales antes señaladas fueron ordenadas mediante Res. N°405 de 4 de mayo de 2016 emitida por la SMA por un plazo de 30 días, indicándose que los informes, monitoreos y análisis debían efectuarse dentro de ese plazo.

La Sociedad acompañó un primer informe de avance de las medidas provisionales el 30 de mayo y un segundo el 7 de junio de 2016.

Posteriormente, mediante Res. N°580 de 28 de junio de 2016 se dictó una medida adicional consistente en la impermeabilización de la laguna Histórica con HDPE y la instalación con tuberías que permitan el transporte de purines hacia la laguna impermeabilizada. Se indica expresamente que en caso de aprobarse el Programa de Cumplimiento, a esa fecha en revisión, las medidas provisionales serían incorporadas a este plan.

Pues bien, tal como lo demuestran los informes de avances de las medidas provisionales, de 30 de mayo, 7 de junio, 21 de julio y 1 de agosto de 2016, todos publicados en el expediente F-017-2016, se dio cumplimiento consistentemente a los trabajos para proceder al cierre de la Laguna Histórica y ejecutar las obras para la conducción de purines e impermeabilizar las nuevas instalaciones de acumulación en la zona alta del Plantel. Asimismo, en el marco de las medidas provisionales se realizaron actividades de monitoreo de agua por parte del laboratorio Biodiversa, que corresponde a una entidad técnica de fiscalización acreditado ante la SMA, aguas arriba y aguas abajo del estero Carmen y el río Cato, cuyos resultados demuestran que la calidad de las aguas en puntos ubicados aguas arriba y aguas abajo de la ubicación del Plantel era similar, es decir, no se verificaron impactos a la calidad de las aguas por parte del Plantel. La misma conclusión se puede obtener de los análisis de agua tomados en calicatas realizadas al costado de la Laguna Histórica, que no dan muestra de ningún tipo de impactos a la napa subterránea, lo que demuestra la ausencia de impactos como consecuencia de la actividad.

## **2. Programa de Cumplimiento**

Posteriormente y en conforme al artículo 42 de la LO-SMA, la Sociedad presentó con fecha 18 de mayo de 2016 un Programa de Cumplimiento, el que fue aprobado mediante la Resolución Exenta N°5, de 5 de agosto de 2017, resolviéndose además suspender el procedimiento sancionatorio.

El Programa de Cumplimiento incluyó las medidas necesarias para abordar los cargos presentados a través de la Res N°1, incluyendo por un lado la regularización del proyecto en el SEIA a través de la presentación de una DIA, el manejo adecuado de residuos veterinarios, reducción de olores y vectores y el cierre de la Laguna Histórica y, por otro, diversas medidas tendientes a regularizar el sistema de tratamiento de residuos líquidos.

La Sociedad presentó un informe de avance al Programa de Cumplimiento el 18 de abril de 2017 en el que se informaron los progresos al mismo y se solicitó autorización para regar terrenos con líquidos tratados. Posteriormente el 31 de agosto se presentó un segundo informe de avance en la que se actualizaron las acciones ejecutadas en relación al ingreso de la DIA al SEIA y se reiteró la solicitud de autorización para regar los terrenos. Esta solicitud, que a la fecha no ha sido resuelta por la SMA, es de máxima urgencia, toda vez que las lagunas de acumulación se encuentran en su capacidad máxima.

### **3. Declara Incumplido el Programa de Cumplimiento y Reinicia Procedimiento Sancionatorio**

La SMA con fecha 31 de octubre de 2017 dictó la Res. Ex. N°7 que declaró incumplido el Programa de Cumplimiento y reinició el procedimiento sancionatorio en contra de la Sociedad. Las acciones que se consideraron incumplidas fueron las siguientes:

#### **3.1. Presentación de la DIA al SEIA con 4 meses de retraso, sin solicitar una ampliación de plazo fundada y reportando a la SMA con 2 meses de atraso.**

Al respecto, conforme al Programa de Cumplimiento, la DIA debía ser presentada en un plazo de 2 meses desde la fecha de aprobación del programa. La aprobación de este último fue notificada el 12 de agosto de 2016 por lo que el plazo de presentación de la DIA vencía el 12 de octubre de 2016, siendo en realidad presentada el 17 de febrero de 2017, oportunidad en que no fue admitida a trámite por el SEA.

#### **3.2. Reingreso al SEIA de la DIA a partir de un mes de la notificación de la resolución que no la admite a trámite.**

Considerando que la resolución que no admite a trámite la DIA es del 17 de febrero de 2017 el plazo para el reingreso vencía el 17 de marzo del mismo año. En la práctica se reingresó el 17 de agosto de 2017, siendo en esta oportunidad admitida a trámite por el SEA. Cabe indicar que con fecha 10 de octubre se emitió el ICASARA y a la fecha se encuentra en elaboración la Adenda estimándose su presentación en un plazo máximo de 6 meses.

Es muy relevante mencionar que el tiempo tomado para el reingreso no responde a negligencia o pasividad de mi representada, sino que a los estudios adicionales solicitados expresamente por el SEA en la Resolución N°64 de 21 de febrero de 2017 que declaró la inadmisibilidad de la DIA y que fue necesario realizar. Entre estos estudios cabe mencionar una modelación de olores, estudio de ruidos, análisis de comunidades en el área del proyecto, estudio de flora y fauna, estudio de arqueología y de recursos hídricos. Frente a estas exigencias de la autoridad, que demandaron un tiempo de preparación muy superior a 30 días, era imposible cumplir con el plazo fijado a través del Programa de Cumplimiento.

#### **3.3. Plazo de obtención de la RCA y otras Obligaciones.**

La Resolución N°7 también menciona el no cumplimiento del plazo establecido en el Programa de Cumplimiento para obtener la RCA, que fue fijado en 8 meses, sin que se hubiere realizado alguna solicitud de ampliación de plazos. Una situación similar se plantea para los Planes de Residuos Veterinarios, Olores y Vectores que habrían sido presentados fuera de plazo y en 2 casos incompletos y sin presentar los reportes periódicos de ejecución de los planes.

Al respecto solo cabe señalar que el plazo para contar con la RCA no depende exclusivamente de la Sociedad, sino que de un proceso administrativo, todavía en curso, en el cual intervienen diversos organismos públicos cuyos requerimientos y exigencias son muy difíciles de anticipar y dependen de las circunstancias específicas de cada proyecto. De esta manera no debiera tenerse como incumplida esta medida del Programa de Cumplimiento en tanto la DIA sigue su tramitación normal y debiera aprobarse durante el primer semestre de 2018.

#### **3.4. Fiscalizaciones**

Además, se mencionan las fiscalizaciones realizadas por la SMA el 19 y 26 de octubre de 2017, donde se habrían constatado derrames y vertimientos de purines por exceso en las lagunas de acumulación. Incluso se señala que en el sector más cercano al río Cato, el vertimiento habría ocurrido hasta el canal de desagüe que posteriormente sale del predio de la agrícola y llega al río Cato.

Como respuesta a una solicitud de la SMA, con fecha 26 de octubre, la Sociedad dio respuesta informando los siguientes eventos en 2017:

- 26 de abril: rebalse del estanque homogeneizador por falla del encendido automático de la bomba, dando lugar a derrame de 200 litros aprox.
- 20 de junio: rebalse del estanque homogeneizador por temporal que provocó la interrupción por 2 días del suministro eléctrico, lo que provocó un derrame de 2 m<sup>2</sup>.
- 12 de octubre: rebalse por corte del suministro del homogeneizador implicando derrame de 100 litros aprox.
- 9 de septiembre: descarga controlada a potrero de avena.

Estos derrames, si bien corresponden a situaciones fortuitas por mal funcionamiento de equipos o corte de energía eléctrica, dan cuenta de la situación extrema que se ha llegado durante el 2017 al no haberse autorizado a la fecha por parte de la SMA el plan de contingencia para el riego de los predios. Esta situación, además, ha imposibilitado la plantación de avena en los campos (que a su vez es alimentos para

los porcinos), ya que al no contar con los nutrientes necesarios aportados por los efluentes, no se logra un crecimiento adecuado de la planta.

#### **4. Alegaciones**

##### **4.1. Consideraciones Previas**

Antes de entrar al fondo de las alegaciones nos parece necesario entregar algunos antecedentes que permiten contextualizar la operación del Plantel y las acciones sujetas a fiscalización en el presente proceso.

##### **4.1.1. Historia del Plantel**

El plantel Santa Josefina está localizado en la comuna de Coihueco, Provincia de Ñuble, VIII Región del Biobío, en un predio que comprende una superficie total de 115 ha, de propiedad de Agrícola y Frutícola Veneto Ltda. Se trata de una zona agrícola extensa orientada históricamente a la actividad agrícola, forestal y pecuaria. La localidad mas cercana del Plantel es Bustamante a 2-3 km., que cuenta con 1.200 habitantes aproximadamente y, Coihueco, localizada a 10 km de distancia.

El Plantel fue adquirido por la Sociedad en 2003 a don Exquiel Pino, quien por más de 30 años se dedicó a la crianza de cerdos en cantidades que oscilaban entre 400 y 600 madres. Como se puede apreciar, la actividad inició sus operaciones en forma previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental por lo que inicialmente no fue necesaria su evaluación ambiental en el sistema.

Al igual que bajo la administración anterior, en un inicio la Sociedad mantuvo un plantel acotado de alrededor de 600 madres distribuidas en 8 pabellones.

Solo el 2006, frente a la necesidad de ampliar y mejorar las instalaciones, se sometió al SEIA la DIA "Plantel de Cerdo Santa Josefina Agrícola Veneto Ltda." obteniéndose la RCA N°151 de 12 de junio de 2007 emitida por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Bío-Bío.

Este proyecto, si bien contemplaba un aumento a 2.000 madres aproximadamente y la construcción de un nuevo sistema de tratamiento de residuos líquidos, no llegó a implementarse totalmente, por la constatación en otros planteles, de la ineficacia de los sistemas de tratamiento de purines a través de "wetlands", que no lograban

dar cumplimiento al DS N°90, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales.

Como consecuencia del proyecto aprobado por la RCA N°151, la Superintendencia de Servicios Sanitarios dictó la Resolución N°1981 de 11 de mayo de 2009 que fijó el programa de monitoreo correspondiente a la descarga de residuos líquidos a un estero de desagüe afluente del río Cato. Sin embargo, y considerando que el proyecto de tratamiento de purines aprobado por la RCA N°151 nunca se ejecutó, ni se construyeron las obras para su operación, tampoco se realizaron descargas a la fuente receptora.

Esta materia, es de la máxima relevancia para el presente proceso sancionatorio, toda vez que uno de los cargos propuestos por la SMA, dice relación con la descarga de residuos líquidos al río Cato a través de un estero de desagüe, no obstante haberse informado previamente la ausencia de vertimientos por la empresa, lo que ha sido clasificado como "*infracción gravísima*".

Pues bien, en la medida que este sistema no fue construido, lo que se puede constatar además por la ausencia de cualquier equipo de descarga hacia la fuente emisora, no resulta materialmente posible haber efectuado dicha descarga y por consiguiente haber informado a la autoridad.

Por otro lado, la dificultad de encontrar un sistema de tratamiento de purines efectivo explica la demora de la Sociedad en implementar un sistema definitivo, que permitiera dar una solución técnica y ambientalmente adecuada.

Tanto es así que la RCA N°151 fue dejada sin efecto el 2010, aduciéndose la no implementación del sistema de tratamiento de RILES ya mencionado.

Adicionalmente, la Sociedad intentó regularizar el funcionamiento del plantel los años 2013 y 2015, mediante el ingreso al SEIA de dos DIAs, las que no lograron ser aprobadas. Lo anterior se debió, esencialmente, a que en la DIA del 2013 no se presentó suficiente respaldo técnico que justificara la eficiencia del sistema de tratamiento y, en el caso de la DIA del 2015, se dio término anticipado por carecer de información esencial conforme a la Resolución N°373 emitida por el SEA de la Región del Bío-Bío el 1 de octubre de 2015, lo que trajo como consecuencia que la empresa reemplazara a sus asesores ambientales.

Todo lo anterior demuestra que la Sociedad no ha tenido una actitud pasiva, sino que siempre ha intentado regularizar las operaciones del plantel Santa Josefina a lo largo del tiempo, lo que debiera materializarse definitivamente a través de la DIA

“Mejora del Desempeño Ambiental y Ampliación Plantel de Cerdos Santa Josefina” que fuera ingresada al SEIA el 24 de agosto de 2017, encontrándose actualmente en tramitación.

#### **4.1.2. Operación Actual**

Actualmente el Plantel contempla 600 madres y un total de 7.800 animales distribuidos en 15 pabellones, en los que se llevan a cabo los procesos de reproducción, gestación, maternidad, recría y engorda, según se describe a continuación:

- **Reproducción:** En esta etapa se efectúa la inseminación de las hembras, cuando éstas han alcanzado la madurez sexual. Dicho proceso se realiza en el pabellón de reproducción, el cual cuenta con piso de concreto ranurado, con fosa interior de recepción y evacuación de purines.
- **Gestación:** Esta etapa se inicia posterior a la inseminación de las hembras y finaliza previo al parto. Dicho período se prolonga por alrededor de 115 días. Cuando se acerca la fecha del parto, las hembras son trasladadas a los pabellones de maternidad donde ocurre el nacimiento de las crías.
- **Maternidad:** Esta etapa se inicia con el proceso del parto y se prolonga unos 20 días, mientras dura la lactancia de los lechones. A los 21 días los lechones son destetados y enviados a los pabellones de Recría, mientras que las madres son trasladadas nuevamente al pabellón de reproducción al cuarto día después del destete, para ser nuevamente inseminadas. En promedio las hembras tienen 2,5 partos al año, y en cada parto tienen camadas de 10 a 12 crías aproximadamente. Una vez que las hembras han tenido 8 partos (a los 3 años aproximadamente), se estima que su ciclo de reproducción óptimo finaliza.
- **Recría:** La etapa se inicia a los 21 días de edad de los lechones y con un peso aproximado de 6 kg y finaliza aproximadamente a los 70 días, cuando éstos han alcanzado un peso promedio de 28 kg.
- **Engorda:** Esta etapa se inicia a los 70 días de edad de los animales y finaliza aproximadamente a los 155 días de vida, cuando estos han alcanzado un peso promedio de 100 kg, luego de lo cual son enviados al matadero.

En los pabellones los cerdos se encuentran en corrales. El piso es de tipo ranurado (slat), con fosa de recepción de líquidos y evacuación de purines de 60 cm de

profundidad, salvo en reproducción y gestación que cuentan con piso de cemento con canal para los purines.

La temperatura de los pabellones se mantiene mediante calefactores a gas licuado y sistema de ventilación manual. Por su parte, el sistema de bebida es automático, en tanto que la alimentación se realiza en forma manual, mediante raciones balanceadas de maíz, trigo, soya, suero, minerales, vitaminas, antibióticos, entre otros, que permiten cubrir sus requerimientos nutricionales a razón de 2,9 kg por animal por día promedio.

El plantel actualmente entrega trabajo a más de 25 personas, cumpliendo las diversas funciones operativas y de supervisión requeridas, las que en su mayoría viven en la comuna de Coihueco.

#### **4.1.3. Manejo de Purines**

En el Plantel actualmente se están produciendo aproximadamente 30 m<sup>3</sup> diarios de purines (mezcla de deposiciones y orina de los cerdos y agua de lavados), lo que se calcula a partir del consumo de agua del establecimiento que asciende a 100 m<sup>3</sup> día.

Luego del proceso de cierre de la Laguna Histórica, donde los purines eran trasladados, actualmente están siendo enviados a un estanque homogeneizador de 200 m<sup>3</sup> ubicado a unos 100 de distancia de la zona de pabellones.

Después del proceso de homogeneización, los purines pasan a un sistema de separación de sólidos, que cuenta con 2 tromer, uno con una malla de 400 micras y otro de 100 micras, instalados en serie, que permite separar la fracción sólida de la líquida obteniendo un sólido seco que es almacenado en sacos de 25 kilos. Este sólido, tipo guano, está siendo almacenado en una bodega techada con la finalidad de ser utilizado como alimento para vacuno o abono, lo que constituye un uso recomendado por el Acuerdo de Producción Limpia (APL) de Planteles de Cerdo del año 2005.

La parte líquida está siendo enviada a un estanque de bombeo de 30 m<sup>3</sup> desde donde son dirigidos a 2 lagunas de acumulación ubicadas en la parte alta del predio.

Estas lagunas, luego de una importante inversión, fueron impermeabilizadas en el marco de las medidas provisionales decretadas por la SMA mediante la Resolución Res. N°405 de 4 de mayo de 2016 y posteriormente incorporadas al Programa de

Cumplimiento, que fuera aprobado por Resolución Exenta N°5 de 3 de agosto de 2016.

Ambas lagunas forman parte del futuro sistema de tratamiento de efluentes que se encuentra en evaluación a través de la DIA. La primera laguna será convertida en un biodigestor, el que a través de un proceso anaeróbico permite un tratamiento más eficiente de la materia orgánica. La segunda laguna servirá para almacenar efluente en caso de falla de algún equipo o la imposibilidad disponer mediante riego por exceso de precipitaciones en invierno.

La DIA en tramitación, contempla que el residuo líquido tratado sea utilizado para regar y fertilizar el terreno, estando disponibles para este fin más de 52 hectáreas de propiedad de la Sociedad. A la fecha, dado que no se ha autorizado el riego de los terrenos, ambas lagunas están es su límite por lo que se hace urgente obtener la aprobación de la SMA para proceder al riego.

#### **4.1.4. Plan de Contingencia**

Dadas las condiciones actuales de operación, la Sociedad ha implementado un plan de contingencia generándose un máximo de 30 m<sup>3</sup> de purines diarios, lo que permite disminuir significativamente el flujo hacia las lagunas existentes. Cabe señalar que con producción plena, la generación de purines debiera llegar a 80-90 m<sup>3</sup> diarios.

Este plan de contingencia está siendo implementado mientras se aprueba la DIA en tramitación. Las principales medidas del plan son las siguientes:

- Autorización por parte de la SMA para regar los terrenos con los efluentes del Plantel, conforme al Plan de Contingencia, Manejo de Efluentes del Plantel de Cerdos Santa Josefina, que fuera solicitada por la Sociedad el 18 de abril de 2017, junto al Informe de Avance del Programa de Cumplimiento de la misma fecha y luego reiterada a través del Informe de Avance del Programa de Cumplimiento de agosto de 2017.
- Estabilización del plantel en 7.800 animales.
- Disminución en un 75% el uso de agua para lavado de pabellones.
- Limpieza inicial de pabellones en seco para evitar la acumulación de suciedad en pisos, muros y canaletas de conducción y posterior aplicación de lavado de alta presión y bajo volumen.
- Mejoras en el sistema de canalización de las aguas lluvia para impedir su incorporación al flujo de purines.

- Separación de la fracción sólida de la líquida de los purines con la finalidad de reducir el volumen generado y producir un guano reutilizable conforme a las recomendaciones del APL para cerdos del año 2005.

En caso de no obtenerse la aprobación de riego por parte de la SMA se entraría en una segunda fase del plan de contingencia consistente en comercializar los cerdos luego del destete, evitando así la etapa de engorda, que es cuando los animales generan la mayor cantidad de purines. Obviamente esta solución no es deseada y generaría un empeoramiento de la situación financiera de la Sociedad, que ya se encuentra en situación extremadamente complicada.

#### **4.2. Alegaciones respecto del Cargo N°1: El Proyecto se encuentra en proceso de regularización en el SEIA.**

El primer cargo dice relación con la operación de un plantel de cerdos sin contar con la RCA correspondiente.

Una de las medidas acordadas a través del Programa de Cumplimiento fue ingresar el plantel de cerdos al SEIA y obtener una RCA favorable. Si bien no fue posible cumplir con los plazos establecidos en el Programa de Cumplimiento lo que dio lugar al término anticipado del mismo, la DIA "Mejora del Desempeño Ambiental y Ampliación del Plantel de Cerdos Santa Josefina" se encuentra en plena tramitación, esperándose que durante el primer semestre del 2018 se obtenga la aprobación ambiental definitiva.

Tal como se indica en la DIA, *"el objetivo del proyecto es otorgar una mejora del desempeño ambiental al plantel de cerdos Santa Josefina mediante el cumplimiento de las exigencias ambientales y sectoriales actuales del país incluyendo un sistema anaeróbico de tratamiento de residuos líquidos, que se hace cargo de la problemática de olores del centro productivo."*

En efecto, la DIA fue inicialmente ingresada al SEIA el 17 de febrero de 2017, oportunidad en que no fue admitida a trámite por el SEA, fundándose en la omisión de diversos estudios según da cuenta la Resolución N°64 de 21 de febrero de 2017, consistentes en una modelación de olores, estudio de ruidos, análisis de comunidades en el área del proyecto, estudio de flora y fauna, estudio de arqueología y de recursos hídricos. Una vez completados estos estudios, la DIA fue reingresada al SEIA el 17 de agosto de 2017, siendo admitida a trámite mediante Resolución N°229 de 23 de agosto de 2017 de la Dirección Regional del SEA de la Región del Bío-Bío y emitido el Informe de Aclaraciones, Rectificaciones y Complementaciones a la DIA ("ICSARA") el 10 de octubre de 2017.

A la fecha se encuentra en elaboración la Adenda por parte de la Sociedad, habiéndose solicitado una extensión de plazo de 6 meses para realizar los estudios y aclaraciones solicitadas a través del ICSARA.

Cabe indicar que los estudios adicionales solicitados por las autoridades que justificaron la extensión de plazo fueron los siguientes:

- Estudio hidrológico e hidrogeológico en el área de influencia del proyecto. Tiempo estimado, 5 meses.
- Monitoreo de agua subterránea. Tiempo estimado, 1 mes.
- Caracterización fauna ictica en Río Cato y canal Carmen de acuerdo a lo solicitado por la autoridad. Tiempo estimado, 4 meses.
- Complementar los antecedentes presentados sobre medio humano. Tiempo estimado, 5 meses.
- Incorporar consultas realizadas dentro del proceso de participación ciudadana. Tiempo estimado: 6 meses.

De esta manera una vez terminados los estudios se presentará la Adenda para continuar el proceso de evaluación ambiental hasta obtener la RCA definitiva.

Cabe destacar que el proyecto considera como aspecto principal de su sistema de tratamiento de purines la instalación de un biodigestor, para posteriormente utilizar el efluente para el manejo agrícola de los terrenos de la Sociedad.

Es relevante mencionar que la selección de la tecnología anaeróbica del biodigestor se fundamenta en la amplia experiencia que se tiene en países europeos y en Chile, específicamente en plantales de cerdos<sup>1</sup>, donde este tipo de sistemas se encuentran en plena operación hace años. Los resultados de estas experiencias son concluyentes respecto de que esta tecnología de tratamiento es la más adecuada para tratar purines de cerdo, que son residuos líquidos con alta concentración de materia orgánica biodegradable.

Otras características de esta tecnología que justifican su uso son la eliminación de materia orgánica con la consecuente reducción de olores y que la generación de lodos es más lenta comparada con un sistema aeróbico con lo que prácticamente

---

<sup>1</sup>Plantel Las Pampas y Plantel Santa Irene, en la VI Región, en donde ya existen biodigestores, en plena operación hace más de un año.

el sistema no genera sedimentos, pudiendo operar por prolongados periodos de tiempo sin requerir de limpieza.

Tal como se señaló en los párrafos anteriores, con el efluente que se obtenga del biodigestor, dada su elevada presencia de nutrientes, se contempla realizar un manejo silvo-agropecuario de los predios, conforme a lo establecido en la guía de evaluación ambiental, "Aplicación de Efluentes al Suelo", del SAG, año 2010.

Lo anterior, demuestra que la solución de manejo de residuos líquidos en evaluación ambiental, es una alternativa probada en otros planteles, regulada por la autoridad competente como es el SAG y plenamente compatible con las condiciones de producción y emplazamiento del plantel.

Así, las condiciones que presenta el plan de manejo de purines, son favorables para desarrollar un sistema integral y sustentable, ya que la adición de superficies de terreno utilizables para la aplicación del efluente tratado, permiten implementar la práctica permanente de periodos de descanso a los sectores que presenten niveles altos de nitrógeno, luego de un periodo de aplicación.

La ejecución de todas estas mejoras implican un esfuerzo significativo para la Sociedad, no solo desde la perspectiva económica, especialmente considerando su delicada situación financiera, sino también técnica, dada la dificultad para definir las mejores soluciones ambientales. A la fecha, el monto total de las inversiones en temas ambientales, principalmente manejo de residuos líquidos del Plantel, ha significado un costo de \$126.212.935, según se aprecia en el informe de inversiones que se adjunta en el Anexo 6.

De esta manera, debe reconocerse que la empresa está realizando las acciones de regularización según la normativa aplicable y aquellas medidas definidas en el Programa de Cumplimiento, lo que demuestra la intención decidida de dar continuidad al Plantel.

#### **4.3. Alegaciones respecto del Cargo N°2. Descarga de RILES sin Tratamiento y sin Informar a la Autoridad en sus Reportes de Autocontrol.**

El origen de esta supuesta infracción surge en las inspecciones realizadas al Plantel por parte de la SISS y la SMA durante los años 2013 y 2014 respectivamente, en el marco de la fiscalización del D.S. N°90/2000. Como se desarrollará más adelante en este escrito, creemos que estas fiscalizaciones contienen datos erróneos o no se ha interpretado adecuadamente la información, generándose una grave confusión sobre las obligaciones que debía cumplir mi representada.

En cuanto a la cronología de los hechos, el día 16 de octubre de 2013, la SSIS constató en primer lugar, que los *“residuos industriales líquidos corresponden a purines (orinas y fecas de cerdos), además de agua de lavado de pisos de los pabellones (matenidad, gestación, recria y engorda) pertenecientes al plantel, los que son dirigidos a una laguna sin recubrimiento y sin tratamiento previo a la descarga”*.

Por otra parte, en la inspección del 30 de julio de 2014, realizada por la SMA, se constataron las mismas condiciones de recolección, transporte y disposición de los residuos líquidos observados en la inspección de octubre de 2013, esto es, *“son conducidos gravitacionalmente por medio de canaleta cubierta con nylon, “hacia el lugar de disposición final, sin tratamiento, consistente en una laguna artificial sin impermeabilización.”*

Además, en el marco de la fiscalización del D.S. N°90/2000, se analizaron los autocontroles presentados por el titular desde enero de 2013 a diciembre de 2015, que dan cuenta de 26 informes donde la Sociedad indicó expresamente que no se realizaron descargas. Sin perjuicio de lo anterior, el informe sostiene que el 30 de julio de 2014 la empresa fue objeto de un control directo ejecutado por la SISS, el cual *“verificó la descarga de residuos industriales líquidos a través del estero desague afluyente del río Cato.”* Adicionalmente, en la misma inspección se habrían verificado excedencias a diversos parámetros de la norma.

Así, de manera errónea, se concluyó que la Sociedad, no solo había informado que no había realizado descargas, habiéndolas realizado, sino que habría sido con la intención de evitar la acción fiscalizadora de la autoridad, lo que constituiría una infracción gravísima conforme a la LO-SMA.

#### **4.3.1. Errores en los informes de fiscalización.**

Tal como ya fue advertido, consideramos que los informes de fiscalización, que consisten en la piedra angular de este proceso sancionatorio, poseen errores sustanciales, produciendo así una grave confusión a la autoridad, concluyéndose la imputación de un cargo inexistente a la empresa.

El primer y más importante informe que incide en esta materia, corresponde al informe DFZ-2015-1120-VIII-NE-EI, el cual acorde a la Resolución N° 1, consiste en la principal base para imputar el cargo que estamos impugnando.

En dicho informe se indica expresamente que: *“entre los principales hechos constatados como no conformidades se encuentran: el período controlado presenta*

parámetros que exceden el valor límite indicado en la norma; el titular remite información falsa o errónea al informar No Descarga para el período evaluado”.

En el punto 4 del Informe DFZ-2015-1120-VIII-NE-EI, se identifica la descarga en la tabla siguiente:

Punto Descarga	Norma	Tabla cumplimiento	Mes control Tabla Completa	Cuerpo receptor	CódigoCIU	N° RPM	Fecha emisión RPM	Último período Control Directo
PUNTO 1 (ESTERO DE DESAGUE - RIO CATO)	DS.90/00	TABLA 1	ENERO	ESTERO DE DESAGUE (CURICO)	11125	1918	11-05-2009	07-2014

Luego, en el punto 4.2 se entregan los resultados siguientes:

Punto Descarga	Informa	N° de hechos constatados						
		1	2	3	4	5	6	7
		Efectúa descarga	Entre ga dentro de plazo	Entrega parámetros solicitados	Entrega con frecuencia solicitada	Caudal se encuentra bajo Resolución	Parámetros se encuentran bajo norma	Presenta Remuestras
PUNTO 1 (ESTERO DE DESAGUE - RIO CATO)	SI	NO	SI	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO	NO APLICA

Además, en el punto 4.3 se indica lo siguiente:

En el curso del período evaluado, el establecimiento industrial fue sometido a fiscalización a través de medición y análisis, realizado al punto de descarga PUNTO 1 (ESTERO DE DESAGUE – RIO CATO). Los resultados están incluidos en el presente informe.

Cabe mencionar que existe una contradicción entre lo informado por el titular a través del Sistema de Autocontroles de Establecimientos Industriales, administrado por la SISS, donde con fecha 01/08/2014 notifica a la autoridad que no ha efectuado descarga de riles al Estero de Desagüe afluente al Rio Cato durante todo el período de julio de 2014, es decir, desde el 01 al 31 de dicho mes. Sin embargo, en la actividad de medición y análisis ejecutada por la SISS con fecha 30/07/2014, se verifica la descarga de residuos líquidos, excediendo el valor límite normativo de los

*parámetros DBO<sub>5</sub>, Aceites y Grasas, Cobre Total, Coliformes Fecales, Fósforo, Nitrógeno Total Kjeldahl, pH y Sólidos Suspendidos Totales”.*

Del análisis de esta información, pareciera ser claro que se identificó una descarga al estero del desagüe al afluente del Río Cato y, que acorde a los datos de medición demostrarían que los niveles medidos superan aquellos establecidos en el D.S. N° 90. Sin embargo, todo esto se contradice con lo estipulado en el “Informe de Terreno N° ES14-25415”.

Este último, se adjunta al mismo informe DFZ-2015-1120-VIII-NE-EI, tal como se puede constatar en el expediente virtual del proceso sancionatorio que se lleva contra la Sociedad.

Este informe dispone los siguientes datos:

1.- Identificación de la Actividad Económica

Nombre Agrícola y Frutícola Veneto Ltda.  
Dirección Sector Calabozo a 1,5 Km de Bustamante  
Ciudad Coihueco Región Bio Bio  
RPM 1918

**Punto de Monitoreo: Canal**

Nombre del cuerpo receptor de la descarga: Punto 1  
(estero de desagüe-Río Cato)

**Norma a cumplir: DS 90/00**

2.- Identificación de la Descarga

Naturaleza del Ril: Ril  
Tipo Descarga: Discontinua  
Duración de la descarga: 8 Horas  
Conducto (Forma): Canal irregular  
Punto de Muestreo corresponde al de la RPM:

3.- Características del Muestreo

Fecha de muestreo: 30-07-2014  
Descripción Muestra: Compuesta  
Duración del muestreo: 8 Horas  
Acceso al punto de muestreo: Difícil  
Tipo de muestreo compuesto Función del tiempo  
**Coordenadas: Norte: 254579 [NORTE] m Este: 5945467 [ESTE] m Datum UTM18H [DATUM]**  
**[NOTACIÓN: HUSO Y ZONA]<sup>2</sup>**

La información destacada, que demuestra el lugar del monitoreo (canal) y la norma a fiscalizar ( DS N°90) corresponden a aquellos datos expresos que se contienen en el informe DFZ-2015-1120-VIII-NE-EI anexo “Informe de Terreno N° ES14-25415” y que desvirtúan lo establecido en los cargos deducidos en la Resolución N°1 de este proceso sancionatorio.

---

<sup>2</sup>Lo destacado es nuestro

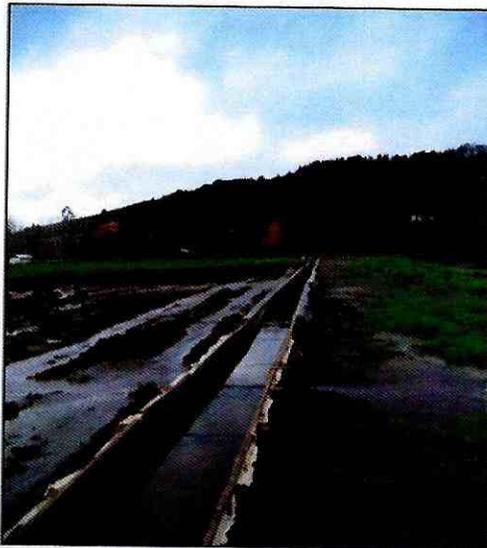
#### 4.3.2. Punto de Monitoreo

El informe señala que el punto de monitoreo corresponde a un canal, lo que se contradice claramente con las mismas imágenes contenidas en el propio informe.

En el acápite número 6 del informe denominado "Fotografías de terreno", se puede apreciar como el monitoreo se realiza en la canaleta que transporta los purines desde el plantel hacia la Laguna Histórica y no en un canal de descarga hacia el río Cato.

A continuación, se muestran las fotografías antes indicadas:

##### 6.- Fotografías de Terreno



Fotografía N° 1  
Punto de monitoreo



Fotografía N° 2  
Equipo instalado

Las fotografías muestran el lugar de monitoreo que corresponde a la canaleta de conducción de los purines hacia la Laguna Histórica.

Esta canaleta no llega o tiene como destino algún cuerpo de agua receptor, sino que su función consiste exclusivamente en conducir los purines desde el plantel hasta el sitio de almacenaje final.

Se debe agregar que las referidas fotografías, fueron tomadas por la entidad responsable de la fiscalización y en ningún caso fueron proporcionadas por la empresa, por lo que no se deja afuera información alguna sobre el punto de monitoreo utilizado, y tampoco se hace posible identificar que efectivamente los fiscalizadores hayan podido apreciar una descarga, ya que entendemos que solamente se revisó y monitoreó una canaleta de transporte, y no un canal que

condujera aguas hacia un cuerpo receptor, tal como lo sería un canal el estero de desagüe afluente del río Cato.

Reafirmando lo anterior, es pertinente indicar que el Plantel al momento de la fiscalización y, actualmente, no tiene ni ha tenido ningún sistema, canaleta, cañería, tubería u otro medio de transporte y descarga a uno de los cuerpos de aguas regidos por el D.S. N°90.

El plantel sólo contemplaba a la fecha de la fiscalización, una instalación de almacenamiento de purines, la denominada Laguna Histórica y toda obra de conducción que existía al momento de la fiscalización tenía por objeto transportar o conducir los residuos líquidos del Plantel hasta dicha laguna, sin descargar en ningún momento hacia algún cuerpo receptor.

#### **4.3.3. Norma a Cumplir.**

El informe indica que la norma revisada y objeto de la fiscalización correspondía al D.S. N°90/2000. Sobre la aplicabilidad de esta norma se alegará más adelante, pero deseamos hacer hincapié en el hecho que las conclusiones del informe señalan que los residuos líquidos sobrepasaban de sobremanera los límites establecidos en dicha norma.

Lo anterior es bastante evidente, ya que se monitorearon purines sin mayor tratamiento que eran conducidos a la Laguna Histórica.

Así, al utilizar como punto de monitoreo una canaleta de transporte y no un "canal de descarga", el fiscalizador primero y luego la SMA configuran un supuesto erróneo, imputándole a mi representado la infracción de descarga de residuos líquidos que no cumplen con los parámetros definidos por la normativa.

Como ya se explicó, jamás han existido descargas de residuos al cuerpo receptor, ya que el Plantel nunca habilitó instalaciones para su conducción y descarga, sino que solo se implementó la canaleta para transportarlos desde el plantel de cerdo a la laguna. Conforme a lo anterior, cuesta entender que el informe de fiscalización sea tan tajante en indicar que existió una descarga de residuos líquidos a un estero, y que dicha descarga no cumpliría con los parámetros establecidos en el D.S. N° 90/2000, sin presentar antecedentes concretos que así lo demuestren.

En este mismo sentido, el informe incurre en un error respecto de las coordenadas del lugar de muestreo. Conforme a la revisión realizada, dicho punto de muestreo quedaría bastante alejado del punto de interés, esto es en las costas del Océano Pacífico.

Si bien lo anterior, se puede deber a un error en la digitación o en la calibración de los equipos usados, confirma lo que se ha venido sosteniendo sobre los errores detectados en el informe, lo que ha traído como consecuencia la imputación de un cargo calificado como gravísimo a mi representada.

#### **4.3.4. Inaplicabilidad del D.S. N°90**

Respecto de esta materia, en primer lugar se debe hacer presente que la obligación de cumplir con los parámetros establecidos en el D.S. N°90/2000, se originan en una Resolución de la SISS, la cual a su vez tuvo su origen en un proyecto de la empresa, el cual fue sometido al SEIA y aprobado, pero que no fue ejecutado y finalmente su RCA fue revocada.

Este proyecto consiste en "Plantel de Cerdos Santa Josefina Agrícola Veneto Ltda., aprobado mediante la RCA N°151 por parte de la Comisión Regional de Medio Ambiente de la Región de Biobío de fecha 12 de junio de 2007. Luego y con fecha 21 de diciembre de 2012, la misma institución mediante la Resolución N° 295 determinó la revocación de la RCA N°151.

Tal como ya hemos esgrimido a lo largo de este escrito, la imputación de descarga de residuos líquidos por parte de la SMA es errónea toda vez que no existen ni han existido obras materiales para tal fin, ni existe evidencia de algún tipo de descarga, tal como se comprueba en los informes de fiscalización elaborados en el marco del presente proceso.

Enseguida, de acuerdo al D.S. N°90/2000, su objetivo consiste en la protección ambiental y prevención de la contaminación de las aguas marinas y continentales superficiales, mediante el control de contaminantes asociados a los residuos líquidos que se descargan a estos cuerpos receptores.

Lo primero que debemos señalar respecto al objeto de la norma, es que de manera clara lo que se busca regular consiste en la posibilidad de contaminar aguas marinas y continentales. Para poder contaminar, se requiere obligatoriamente una descarga a alguno de estos cuerpos de agua y, tal como ya se ha señalado esto no ha ocurrido.

La norma en cuestión, define a los cuerpos de agua receptor o cuerpo receptor como: *"curso o volumen de agua natural o artificial, marino o continental superficial, que recibe la descarga de residuos líquidos. No se comprenden en esta definición los cuerpos de agua artificiales que contengan, almacenen o traten relaves y/o aguas lluvias o desechos líquidos provenientes de un proceso industrial o minero".*

Como podemos ver en esta definición, es la misma norma de emisión la que establece que cuerpos receptores deben ser protegidos por el D.S. N°90, en cuyo concepto no caben instalaciones de acumulación o similares, como sería el caso de la Laguna Histórica.

Junto con lo anterior, se debe destacar que efectivamente existen excepciones expresas para la aplicación de los parámetros contenidos en la referida norma. Estas excepciones consisten en aquellos cuerpos de agua que *“contengan, almacenen o traten relaves y/o aguas lluvias o desechos líquidos provenientes de un proceso industrial o minero”*.

Precisamente, la Laguna Histórica consiste en un cuerpo receptor de residuos industriales líquidos, lo que significa que almacena residuos líquidos generados por una industria, en este caso la industria agrícola, actividad que se remonta incluso antes de la vigencia del SEIA en nuestro país.

Al ser considerados desechos líquidos, la empresa se encuentra amparada bajo nuestro derecho a poder almacenarlos, tal como lo viene realizando desde el inicio de su operación, cumpliendo plenamente con lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico.

Por último, se debe recordar a la autoridad que la definición de descarga consiste en *“la evacuación o vertimiento de residuos líquidos a un cuerpo de agua receptor, como resultado de un proceso, actividad o servicio de una fuente emisora”*.

Nuevamente debemos indicar la confusión que se produce respecto de la aplicación del D.S. N°90, ya que no es posible imputar a una empresa el hecho de descargar residuos líquidos, si no existe un cuerpo de agua receptor.

Todo lo anterior, se encuentra amparado bajo nuestra doctrina, la cual señala que *“las actividades industriales generan descargas de residuos líquidos, los que generalmente están constituidos por aguas servidas y residuos industriales líquidos (Riles), que deben ser depurados previo a ser incorporados a un cuerpo o masa de agua continental o marítimo o bien descargados a sistemas de alcantarillado”*. Nuevamente vemos como se requiere que las aguas sean descargadas a un cuerpo receptor normado.<sup>3</sup>

En conclusión, y en base a todos los argumentos señalados anteriormente, podemos indicar que el D.S. N° 90, no es aplicable al proceso establecido en el Plantel que se encuentra bajo este proceso sancionatorio. Esto debido a que el

---

<sup>3</sup><https://www.cde.cl/wps/wcm/connect/de924261-eeeb-4dd1-80ff-6f19cba858c7/8.pdf?MOD=AJPERES>

sistema de tratamiento de residuos líquidos aprobado por la RCA N°151 y que dio origen a la resolución de monitoreo emitida por la SISS, jamás se implementó por ser considerado ineficaz según la experiencia de otros plantes de la zona. En consecuencia, la conducción de los purines hacia la Laguna Histórica no es ni puede ser considerada una descarga hacia un cuerpo receptor regulado por el D.S. N°90, como sería un río o un lago.

De esta manera procede dejar sin efecto el presente cargo, al estar basado en antecedentes del informe de fiscalización erróneos, que no dan cuenta de la realidad del Plantel, configurando una supuesta infracción a una norma de emisión que no es aplicable al caso.

#### **4.3.5. Buena fe y Cumplimiento en la Entrega de la Información**

Otro aspecto adicional del presente cargo dice relación con una supuesta omisión de la Sociedad al *“no informar a la autoridad mediante los reportes de autocontrol de la descarga efectuada en el mes de Julio de 2014.”* Al respecto se desprende incluso una supuesta mala fe o intención de engañar a la autoridad informando que no había habido descargas de acuerdo a los controles de monitoreo.

Frente a esta imputación, es preciso ser muy claros en el sentido que no se han realizado descargas de residuos líquidos al estero de desagüe del río Cato u otra fuente regulada por el D.S. N°90, ya que la referidas obras, según la RCA N°151/2007, actualmente derogada, jamás se ejecutaron. De acuerdo a lo anterior, no correspondía informar a la SISS sobre descargas inexistentes y por el contrario, el reporte presentado el mes de julio de 2014 y en todo el período hasta la derogación de la resolución de monitoreo es consistente con la operación del Plantel y cumple correctamente las obligaciones impuestas a la Sociedad.

Tal como se demuestra en los propios informes de fiscalización y fotografías, la única conducción de purines existente en el 2004 era la canaleta que los dirigía hacia la Laguna Histórica.

Lo anterior demuestra que la Sociedad se ha conducido correctamente, sin que exista ninguna acción u omisión reprochable en esta materia.

De esta manera, no cabe más que señalar que la presentación del reporte informando la ausencia de descargas, acredita la buena fe que ha tenido la Sociedad, sin que en ningún momento haya existido la intención de entregar información incorrecta o falsa a las autoridades.

#### **4.4. Infracciones al Programa de Cumplimiento fueron solo Formales**

Además de lo señalado en los párrafos anteriores, para la resolución del presente proceso sancionatorio, se debe considerar que la declaración de incumplimiento del Programa de Cumplimiento, se debió, esencialmente, a aspectos formales, como son el incumplimiento de los plazos definidos para ejecutar diversas acciones. Al no tratarse de aspectos sustanciales, como sería el rechazo anticipado de la DIA, situación que no ha ocurrido, entendemos que debieran considerarse infracciones menores. En este mismo sentido, el tiempo tomado para la presentación y reingreso de la DIA al SEIA se debió a estudios adicionales que fue necesario realizar, incluyendo modelación de olores, estudio de ruidos, análisis de comunidades en el área del proyecto, estudio de flora y fauna, estudio de arqueología y de recursos hídricos, todos los cuales fueron expresamente solicitados por la autoridad competente.

En definitiva, es evidente que, considerando los plazos habituales y razonables para este tipo de proyectos en el SEIA, los tiempos para presentar la DIA, reingresarla y obtener la RCA eran insuficientes, siendo impracticable su cumplimiento.

Todo lo anterior es de la máxima relevancia para la Sociedad, ya que de un escenario donde se evitaría cualquier tipo de sanción mediante la ejecución del Programa de Cumplimiento, se reinició el procedimiento sancionatorio con multas que podrían ser hasta el doble de la sanción original conforme a la LO-SMA. A todas luces es desproporcionado y no guarda relación alguna con la conducta de mi representada, orientada a la plena regularización de sus actividades.

#### **4.5. Capacidad Económica**

Como se ha señalado, el plantel Santa Josefina es una actividad reducida de un máximo de 7.800 cerdos, pero que cuenta con una superficie importante de campo para riego, lo que le da viabilidad al proyecto. En este sentido casi todos los planteles de cerdos del país están recurriendo a este sistema de tratamiento por ser el que da mejores resultados, incorporando un abono a la tierra, que permite el crecimiento de avena y otros productos que a su vez pueden ser usados como alimento de los mismos animales.

Al ser un plantel reducido, además sujeto a fuertes inversiones en el último período, los ingresos se han visto afectados significativamente, por debajo de los costos de producción, especialmente durante el año 2016, lo que hace inviable el proyecto si la situación actual se prolonga por muchos meses.

Tal como se solicitó a través de la Resolución Ex. N°8 de 5 de diciembre de 2017 emitida por la Superintendencia del Medio Ambiente, en los Anexos 1-5 se acompañan los estados financieros de la Sociedad para los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 (a 31 octubre), que dan cuenta de su ajustada y casi crítica situación económica, experimentada durante los últimos años.

Además, en el Anexo 6 se acompaña el detalle de las inversiones en equipos y soluciones ambientales realizadas desde el 2011, que demuestran los esfuerzos concretos realizados por la empresa para regularizar las operaciones del Plantel.

## **5. Conclusiones**

Como cuestión final es necesario precisar que la Sociedad, a través de sus dueños y trabajadores, ha asumido el compromiso de obtener y regularizar en el menor tiempo posible todas sus operaciones.

Este compromiso se manifiesta a través de las siguientes acciones:

- Desarrollo de un sistema de manejo de residuos líquidos sustentable que permita equilibrar las condiciones de producción del plantel con las características agrónomicas de los terrenos, incluyendo la destinación para estos fines de más de 50 hectáreas.
- Contratación de una consultora líder y con gran experiencia en evaluación ambiental de proyectos agroindustriales y específicamente de planteles de cerdo para elaborar el proyecto definitivo de manejo de residuos líquidos y tramitar la DIA hasta su aprobación.
- Elaboración e implementación de un plan de contingencia que permita operar el plantel al mínimo posible hasta la aprobación de la DIA.

A lo anterior, se agrega que el Cargo N°1 formulado por la SMA, se encuentra en proceso de solución mediante la tramitación y aprobación de la DIA presentada por la Sociedad y, en el caso del Cargo N°2, se ha imputado una infracción inexistente ya que ni en junio de 2014, ni en ningún otro momento se han realizado descargas de residuos industriales líquidos a cursos de agua superficiales en infracción al D.S. N°90/2000.

De esta manera, solicitamos ponderar adecuadamente las alegaciones presentadas en este escrito en contra de los cargos formulados, especialmente considerando la ajustada situación económica de la Sociedad, todo lo cual da cuenta de un Plantel

en proceso de regularización que debiera concretarse definitivamente durante el 2018.

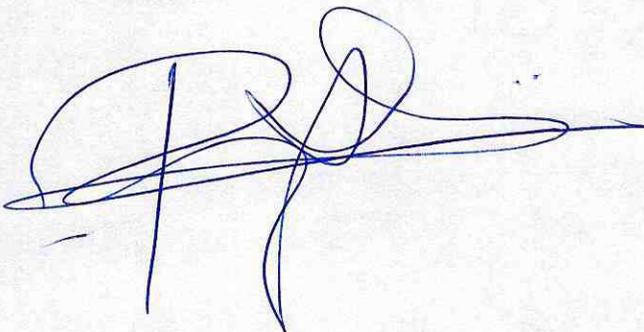
**POR TANTO,**

Sírvase el Señor Superintendente de Medio Ambiente, tener presentadas alegaciones en contra de la Resolución Exenta N°1, de fecha 27 de abril de 2016, y acogerlas en todas sus partes, y en atención a la precaria situación económica de la empresa, eximirla de la aplicación de multas o en su defecto aplicar el mínimo que fuera procedente. Así como también tener por acompañado el siguiente documento:

- Anexo 6 Informe de Inversiones Ambientales

**EN EL SEGUNDO OTROSÍ:** En atención a la entrega de información financiera sensible y confidencial de la Sociedad, se solicita a esta Superintendencia mantener la debida reserva de la documentación que se acompaña a este escrito. Fundamentamos nuestra solicitud en el artículo número 6 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en relación con el artículo N° 21 N° 2 de la Ley N° 28.285, Sobre Acceso a la Información Pública, la cual señala como causal de reserva "cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, salud, la esfera de la vida privada o derechos de carácter comercial o económico". En concreto, la solicitud se basa en el carácter comercial y económico sensible respecto a la información financiera de la empresa.

La revelación pública de dicha información, puede causar un inmenso daño en los aspectos u actividades comerciales de nuestra empresa, es por lo tanto que solicito a Señor Superintendente tener por acogida nuestra solicitud.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

ANEXO N° 6

INFORME DE INVERSIONES AMBIENTALES DE LOS ULTIMOS AÑOS

FECHA	N° FACTURA	MONTO NETO	PROVEEDOR	PRODUCTO O SERVICIO
21/01/2011	1076	2,505,857	JORGE CARRASCO	ARTICPO INSTALACION ELECTRICA PLANTA DE PURINES
27/04/2011	2093	7,001,514	PROSEIN AMBIENTAL S.A.	ESTANQUE DE PURINES 203 M <sup>3</sup> (ESTANQUE HOMOGENIZADOR) Y ESTANQUE DE PURINES 20 M <sup>3</sup> (ESTANQUE AUXILIAR DE BOMBEO)
09/05/2011	1082	1,936,000	JORGE CARRASCO	INSTALACION ELECTRICA PLANTA DE PURINES
11/07/2011	5545	9,072,645	MIGUEL RAMIREZ Y CIA. LTDA.	TRABAOS MOVIMIENTO DE TIERRAS TRANQUE
22/07/2011	1124	28,000,000	FULLTERRA LTDA.	CONFECCION TRANQUE ACUMULACION PURINES
19/03/2015	1119919	1,009,690	RENATO DIAZ	TUBO COLECTORES 250 MM PLANTA TRATAMIENTO PURINES
30/06/2015	3062	5,000,000	NICOLAS JARA BILBAO	ANTICIPO PLANTA DE TRATAMIENTO DE PURINES
24/07/2015	1137427	687,828	RENATO DIAZ	BOMBA PURINERA SUMERGIBLE MARCA PEDROLLO UXC 30/70 3HP 380 V
18/08/2015	1139359	705,759	RENATO DIAZ	BOMBA PURINERA SUMERGIBLE MARCA PEDROLLO MC 30/70 3HP 380 V
21/08/2015	3065	13,249,000	NICOLAS JARA BILBAO	EQUIPO SEPARACION PRIMARIA PLANTA DE TRATAMIENTO (TORRE, TROMEL, PRENSA, AGITADOR PURINES, TAMIZ)
28/08/2015	47287	197,650	HIDROCENTRO	TUBO COLECTOR, CODO, TEE 250MM
31/08/2015	47337	82,683	HIDROCENTRO	CODO, TEE 250 MM
17/06/2016	7170	1,003,000	SOIEDAD COMERCIAL JAQUE Y MORAGA LTDA	59 HORAS RETROSCAVADORA X PLANTA DE TRATAMIENTO
21/07/2016	36524	971,500	FERRETERIA COMERCIAL CHILLAN	TUBERIA HIDRAULICA 125MM C-6 (CONECCION PLANTA TRATAMIENTO LAGUNA ANAEROBICA)
21/07/2016	36525	2,100,000	FERRETERIA COMERCIAL CHILLAN	BOMBA PURINERA SUMERGIBLE 100 AGN 27.5 HP
30/07/2016	36761	83,160	FERRETERIA COMERCIAL CHILLAN	TUBERIA HIDRAULICA 90 MM C-6 (CONECCION PLANTA TRATAMIENTO LAGUNA ANAEROBICA)
31/07/2016	7851	221	SOIEDAD COMERCIAL JAQUE Y MORAGA LTDA	13 HRS ARRIENDO RETROSCABADORA
12/08/2016	1187773	1,520,412	RENATO DIAZ	TUBERIA HIDRAULICA DE 90 MM Y DE 125 MM. (CONECCION PLANTA TRATAMIENTO LAGUNA ANAEROBICA Y TRANQUE DE ACUMULACION)
22/09/2016	3096	5,399,000	NICOLAS JARA BILBAO	SEGUNDO TROMEL Y DAF
28/09/2016	3	1,775,636	A.I.C. INGENIERIA ELECTRICA Y CONSTRUCCION	TABLEROS Y OTROS PLANTA DE TRATAMIENTO PURINES
28/02/2017	10047	4,199,000	SOIEDAD COMERCIAL JAQUE Y MORAGA LTDA	127 HRS RETROSCAVADORA MOV TIERRA, 15 DIAS ARRIENDO CAMION TOLVA, UN ARRIENDO CAMA BAJA
28/02/2017	74	6,002,500	COMERCIAL JAQUE EIRL	171.5 HRS ESCAVADORA MOVIMIENTO DE TIERRA
28/02/2017	225	2,210,000	ROBINSON OYARCE VENEGAS	17 DIAS ARRIENDO CAMION TOLVA
08/03/2017	413	2,145,000	METALMECANICA LOCKERS CHILE LTDA.	MOVIMIENTO DE TIERRA 16.5 DIAS
27/03/2017	226	650,000	ROBINSON OYARCE VENEGAS	5 DIAS ARRIENDO CAMION TOLVA
29/03/2017	459	1,105,000	METALMECANICA LOCKERS CHILE LTDA.	MOVIMIENTO DE TIERRA 8,5 DIAS
15/05/2017	221	14,873,056	AGEA CONSULTORIA E INGENIERIA SPA	8 DIAS MOVIMIENTO TIERRA.
25/08/2017	262	11,686,824	AGEA CONSULTORIA E INGENIERIA SPA	ELABORACION DIA (ABONO 50%) ESTUDIOS ADICIONALES SOLICITADOS POR SEA

126,212,935